****

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

**REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO SETENTA**. En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO:**

1. Téngase por recibida la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información de este Ministerio en fecha veintiocho de septiembre del presente año, a nombre de **---------------------------------**, registrada por esta Unidad bajo el correlativo **MIGOBDT-2018-0169**, en la que esencial y textualmente requiere: “*Copia del contrato de la Dirección General de Correos con la empresa DHL, del año 2018.*”
2. Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, a su vez dicha información no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento.
3. Que en razón de lo anterior, conforme al Art. 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional por medio del memorando MEM-UAIP-175-2018 de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho.
4. Que en fecha dos de octubre del año en curso se recibió respuesta por parte de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a través del memorando con referencia REF-UACI-MIGOBDT-420-01-10-2018, misma que se adjunta con la presente Resolución.
5. Que de acuerdo al Art. 30 de la LAIP “*En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura*”; asimismo se hace referencia a las Letras a. y f. del Art. 6 de la LAIP, que especifican qué son **datos personales**: “*la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga*.”; e **información confidencial**: “*aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”.*

**POR TANTO**, conforme a los Arts. 86 Inciso 3° de la Constitución y Arts. 2, 6 Letras a y f, 7, 9, 10, 30, 50, 62 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

1. **Conceder** el acceso a la información solicitada.
2. **Remitir** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. JENNI VANESSA QUINTANILLA GARCÍA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN AD-HONOREM**